



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa

RADICACIÓN: 11001-3336-033-2014-00158-00

DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB S.A. ESP

DEMANDADO: Roberto Sandoval Quesada

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de mayo de 2014 la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB S.A. E.S.P., mediante apoderado interpuso demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra Roberto Sandoval Quesada, con el fin de que se le declare responsables por los perjuicios causados a la entidad demandante en virtud del daño de un poste de energía de propiedad de la ETB y que se vio afectado por un accidente de tránsito en el que estuvo involucrado el demandado.
2. Mediante auto del 3 de diciembre de 2014 el Juzgado 22 administrativo mixto de descongestión del circuito judicial de Bogotá, admitió la demanda y ordenó continuar con el trámite procesal pertinente.
3. El 3 de diciembre de 2014, se procedió a la comunicación del estado para los extremos procesales, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.
4. Mediante auto del 18 de julio de 2016, esta autoridad dispuso el emplazamiento del señor Roberto Sandoval Quesada, una vez adelantado el trámite emplazatorio, con providencia del 19 de julio de 2017, se designó curador *ad litem*.
5. Sin embargo, ante la no aceptación u omisión de los abogados nombrados, no fue sino hasta la designación mediante auto del 22 de julio de 2019 y posesión del 27 de octubre de 2020, que el profesional Giovanni Ochoa Villalba aceptó el

RADICACIÓN: 11001-3336-033-2014-00158-00**DEMANDANTE:** Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB S.A. ESP**DEMANDADO:** Roberto Sandoval Quesada

encargo y se le entregaron los traslados para la representación de los intereses judiciales del demandado Roberto Sandoval Quesada.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se denota que la parte demandada contestó la demanda teniendo en cuenta la siguiente información:

Demandado	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (y 2 días Decreto 806 de 2020)	Entrega o retiro de traslados	Vence el término de traslado de la demanda artículo 175 de la Ley 1437 de 2011	Contestación
Roberto Sandoval Quesada	No aplica	27 de octubre de 2020 mediante curador <i>ad litem</i>	11 de diciembre de 2020	3 de noviembre de 2020 (excepción genérica o innominada)

Ahora bien, no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, que contempla que las excepciones previas se formularán y decidirán de la forma descrita en los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso, por ende, ha de establecerse que en el asunto concreto fue propuesta únicamente como excepción la denominada genérica o innominada, y no se encontraron probadas ninguna de carácter oficioso.

De oficio o genérica propuesta por la demandada

Al efecto, para el Despacho la denominada excepción de oficio, innominada, genérica o sustantiva no constituye una excepción en estricto sentido, sino un exhorto al fallador para desarrollar su función de director del proceso. Los argumentos de defensa serán objeto de estudio al definir de fondo el asunto de la controversia. Por lo cual, esta autoridad se abstendrá de pronunciarse al respecto en esta etapa procesal.

Seguido a ello, la misma norma en su artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, en este contempla el procedimiento para dictar sentencia anticipada, cuyo parágrafo dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el literal b del numeral 1,

RADICACIÓN: 11001-3336-033-2014-00158-00

DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB S.A. ESP

DEMANDADO: Roberto Sandoval Quesada

referente a que se puede dictar sentencia antes de audiencia inicial cuando no haya pruebas que practicar.

Igualmente, dentro del numeral primero dispone que se fijará el litigio u objeto de controversia, situación que será ejecutada en la presente providencia

Así mismo, resulta necesario decretar las documentales allegadas al proceso que serán valoradas de conformidad con los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la presente providencia.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: INDICAR como razón para dictar sentencia anticipada el literal b del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: FIJAR el litigio de la siguiente manera:

2.1. Hechos probados

- Que, según informe policial para accidentes de tránsito de Cundinamarca, el 16 de octubre de 2013 se registró accidente en la calle 5 con carrera 4 de la localidad de Cajicá al presentarse una colisión contra un poste por parte del vehículo particular de placas BJD-187 conducido por el señor Roberto Sandoval Quesada.
- Que, según valoración No. 032650 el 9 de diciembre de 2013, la ETB elaboró una evaluación económica de los trabajos y reparación del daño ocasionado, el cual indicó la suma de \$1.061.297,76.

RADICACIÓN: 11001-3336-033-2014-00158-00

DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB S.A. ESP

DEMANDADO: Roberto Sandoval Quesada

- Que, mediante oficio de fecha 16 de diciembre de 2013, la entidad accionante requirió al demandado Roberto Sandoval Quesada para que procediera al pago de los perjuicios ocasionados a la ETB.

2.2. Problema Jurídico

Con fundamento en el caudal probatorio, es determinar si es responsables o no el señor Roberto Sandoval Quesada, por el presunto perjuicio ocasionado a la entidad demandante en virtud del daño de un poste de energía de propiedad de la ETB y que se vio afectado por un accidente de tránsito en el que estuvo aparentemente involucrado el demandado.

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente el demandado?

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad.

TERCERO: DECRETAR como pruebas los siguientes documentales, de la forma determinada en la parte considerativa de la providencia:

✓ **Por la parte actora:**

I. DOCUMENTALES:

1. Informe policial para accidentes de tránsito del 16 de octubre de 2013, expedido por la Secretaría de Tránsito de Cundinamarca.
2. Valoración No. 032650 el 9 de diciembre de 2013 elaborada por la entidad accionante.
3. Oficio de requerimiento al demandado fecha 16 de diciembre de 2013.

CUARTO: CORRER traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: RECORDAR a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Los alegatos deben ser enviados al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que son ALEGATOS DE CONCLUSIÓN para el JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, el número

RADICACIÓN: 11001-3336-033-2014-00158-00

DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB S.A. ESP

DEMANDADO: Roberto Sandoval Quesada

completo del proceso, parte actora y parte accionada. Copia debe ser enviada a la contraparte y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procurarudia.gov.co.

SEXO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva a MARGARITA MARÍA OTÁLORA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.048.392 expedida en Tunja, portadora de la tarjeta profesional No. 137.854 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, según documento aportado el 10 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 27 de mayo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 19 del 28 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

M. DE CONTROL: Reparación Directa

6

RADICACIÓN: 11001-3336-033-2014-00158-00

DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB S.A. ESP

DEMANDADO: Roberto Sandoval Quesada

Firmado Por:

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*f8e16c2a386a7c494c274e3daddda311915c0756506e1d106a8041ce2ef9
ac880*

Documento generado en 27/05/2021 10:43:48 AM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*